RESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Defensa Nacional

Decreto N 8068.-

QUE APRUEBA EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION DEL SERVICIO TREN Y LA FIRMA OSCAR S.NETTO,SOBRE PROVISION DE 300 ACUMULADORES PARA LOS AUTOVEHICULOS DE LAS FF.AA. DE LA NACION.-

orm. 29

3097.-

S.2.Nº... Asunción, 19 de Noviembre de 1951.

VISTOS: la nota de la Dirección del Servicio Tren (Exp.M.D.N. Nº2999/51),en la que solicita la aprobación,del contrato que acompaña,suscrito con la firma Oscar S. Netto,representante de la American Steel Export Cºde New York,EE.UU.,sobre provisión de 300 acumuladores para los autovehículos al servicio de las FF.AA. de la Nación; los dictámenes de la Inspección de los Servicios Administrativos del Ejército y de la Inspección de Hacienda; la liquidación provisoria del Banco del Paraguay,y el informe de la Contraloría de Gastos del Anexo H; de conformidad con los arts.193,Inc.8º, y 218 de la Ley de Org.Adm.,el Dto.Ley Nº 2047 y el art.14 de la Ley de Presupuesto de Gastos vigente; en acuerdo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A :

Art.1º.-Apruébase el siguiente contrato sobre provisión de acumuladores para los autovehículos de las FF.AA. de la Nación:

"Contrato.-Entre la Dirección General del Servicio Tren (a "quienes en adelante se les nombrará "los compradores"),re- "presentada en este acto por su Director, el señor General "Don Milciades Sánchez,debidamente autorizado por el señor "Comandante en Jefe de las FF.AA. de la Nación,General Don "Alfredo Stroessner,quien en prueba de conformidad suscribe "también este convenio.por una parte, y por la otra parte, "el señor don Oscar S. Netto (quien en adelante se lo de- "signará como "el vendedor"),representado en este acto por "el gerente de su casa comercial,Sr.Angel F.Casola,formali- "zan el presente contrato de compra venta,bajo las siguien- "tes condiciones:

"1º) el vendedor proveerá a los compradores,de las cantida- "des de acumuladores que se detallan a continuación,por in- "termedio de su representada la American Steel Export Cº,de "New York,EE.UU.,y cuyos precios e importes parciales y to- "tales también se especifican en el siguiente cuadro:

Item	Tipo	Cantidad	Precios u$s c/u	Importes u$s
1	2-LW-90	100	17.60	1.760.-
2	2-KG-120	100	24.10	2.410.-
3	4-KW-140	100	29.-	2.900.-
		300		7.070.-

orm. 29

"2º) Los precios que se mencionan en el cuadro anterior son "en dólares de los Estados Unidos,netos,por mercadería pues- "ta en Buenos Aires a bordo del banco de ultramar (Precio "CIF Buenos Aires,excluídos derechos consulares);vale decir "que todos los gastos posteriores a la llegada del barco de "ultramar a Buenos Aires, ya corren por cuenta de ,los com- "pradores.-
"3º) El embarque de estas mercaderías se hará en la medida "de las posibilidades de los fabricantes. Los precios serán "los que rijan en el momento del embarque. Si éstos fuesen "diferentes a los arriba mencionados, el vendedor lo comuni- "cará a los compradores y éstos aceptarán o rechazarán los "nuevos precios por escrito, en el día. En caso de acepta- "ción,queda entendido que el embarque se efectuará por las "cantidades que puedan ser cubiertas por el monto del con- "trato de divisas que para el efecto los compradores obten- "drán del Banco del Paraguay dentro de los quince días de la "fecha.
"4º) En el caso de que los precios modificados no fuesen de "la conveniencia del comprador, este contrato quedará rescin- "dido parcialmente, y en el ítem y hasta las cantidades e im- "porte de los acumuladores que no resultasen de la conveniencia de los compradores. Esta rescisión parcial no dará lugar a reclamo ni indemnización de ninguna especie para ninguna de las partes.
"5º) El pago del importe de estas mercaderías se hará por me- "dio de un crédito irrevocable utilizable contra entrega de "los documentos de embarque en New York,abierto por los com- "pradores por intermedio del Banco del Paraguay,a favor de "los representados del vendedor, ya mencionados en el artícu- "lo primero de este convenio. El crédito irrevocable mencio- "nado autorizará embarques parciales.
"6º) Tan pronto sea obtenido por los compradores el contrato "de divisas y la apertura del crédito correspondiente, el ven- "dedor dispondrá el más inmediato embarque posible de los a- "cumuladores objeto de este contrato, ya sea en uno o más "embarques,de acuerdo a las posibilidades de los fabricantes, "de modo que el primer lote llegue al puerto de Asunción,si "es posible,dentro de los noventa a ciento veinte días salvo "caso de fuerza mayor,como huelgas,falta de materia prima, "regulaciones gubernamentales en el país de origen o de trán- "sito de las mercaderías,etc.
"7º) Los compradores se comprometen a legalizar este convenio, "por Decreto del Poder Ejecutivo,para dentro de treinta días "a contar desde esta fecha".----------

Art.2º.-Para el pago de la adquisición, entréguese por la Dirección del Tesoro a la Intendencia de la Dirección del Servicio Tren la suma de (Ø.38.745,79)TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO GUARANIES CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS,equiv.a Dlls.7070 al c/498,21% más 10% para gastos de

//. //.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Defensa Nacional

Decreto N 8068.— Cont.

Form. 29

Nº .....

//. seguros y fletes, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión.-

Art.3º.-Impútese la erogación incluso gastos bancarios al Rubro 5,03, Item 13, Anexo H. del Presupuesto de Gastos vigente.-

Art.4º.-La recepción de lo adquirido se hará con la intervención de la Inspección de Hacienda.-

Art.5º.-Tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.-

M.Ll.